

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00083 - 00 (*Cuaderno principal*)

Vista la demanda, se encuentra que esta reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que este Despacho resuelve:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **LEONARDO GONZÁLEZ BAQUERO**, en los siguientes términos:

Pagaré No. 2S012209

1. Por la suma de \$48.622.626,70 por concepto de «*capital*» contenido en el pagaré base de la ejecución con vencimiento al 28/01/2021.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 29/01/2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$3.607.533,57 por concepto de «*Intereses de plazo*» contenido en el pagaré base de la ejecución.
4. Por la suma de \$2.389.253.87 por concepto de «*Intereses de mora*» en el pagaré base de la ejecución.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibidem*).

RECONOCER al abogado JULIAN ZARATE GÓMEZ como apoderado judicial designado de la firma COBROACTIVO S.A.S. quien actúa como apoderada de la ejecutante, en los términos del mandato conferido.

REQUERIR al abogado reconocido para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto y previo a continuar con el trámite del proceso acredite la forma como obtuvo la información acerca del canal digital del demandado, allegando las evidencias del caso (art. 8° DL 806 de 2020).

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.13 del 19/04/2021
Andrea Paola Fajardo Hernández
Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7faba19292322443d4242e860cad903514b17b7041cffce77338ad6349
3fc57d**

Documento generado en 16/04/2021 04:00:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**